JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), doce de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado:	05001-31-10-002-2023-00629-00
Clase de Proceso:	Divorcio de mutuo acuerdo
Solicitantes:	OSCAR DE JESUS VILLA ESTRADA Y DORA ELENA CHANCI VALLE
Sentencia:	General Nro. y J.V. Nro.
Decisión:	Se decreta el Divorcio con base en el mutuo acuerdo.

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del proceso de jurisdicción voluntaria invocado para obtener la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, que de mutuo acuerdo han promovido los señores **OSCAR DE JESUS VILLA ESTRADA** y **DORA ELENA CHANCI VALLE.**

El representante judicial de los aquí intervinientes, sostuvo que éstos contrajeron matrimonio el 31 de marzo de 2004, en el Juzgado 21 Civil Municipal de Medellín, protocolizado por escritura pública Nro. 737 del 2 de abril de 2004, registrado en la Notaria 23 del Circulo de Medellín, bajo el indicativo serial Nro. 4035559; durante el vínculo matrimonial se procreó un hijo el cual es mayor de edad y; que la sociedad conyugal no se ha liquidado, por lo que solicitan conjuntamente se decrete el **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** por el mutuo acuerdo, que se aprueben los convenios privados celebrado entre ellos y se ordene la inscripción de la sentencia en el correspondiente registro civil de matrimonio.

Además, se tiene que la demanda así propuesta se admitió y se dispuso imprimirle el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el art. 577 del C. G. P., y en acatamiento de lo indicado por el artículo 278 del CGP, que señala: "…*En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial en los siguientes eventos:* ***"2. Cuando no hubiere pruebas que practicar"****,* esta es precisamente la razón para que quién aquí funge como juez, considerara que es factible proceder a dictar sentencia de plano dado que se reúnen las condiciones y exigencias legales para emitir el respectivo pronunciamiento y por ende acoger las pretensiones deprecadas, dado que se trata de un proceso de Divorcio, respecto del cual los cónyuges han decidido terminarlo de mutuo acuerdo y no hay pruebas que practicar.

CONSIDERACIONES:

El artículo 6 de la Ley 25 de 1.992, que modificó el artículo 154 del Código Civil y la Ley 1ª. de 1976 introdujo significativas innovaciones en esta materia, siendo precisamente una de ellas la consagración como causal divorcio el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el juez competente y reconocido por éste, mediante sentencia.

El divorcio así entendido consulta el principio de ser un remedio y no una sanción a un matrimonio que ya no realiza los fines que le son propios, como lo son el socorro, la solidaridad y la ayuda mutua, de ahí que ante la manifestación del mutuo acuerdo el admisible su terminación en cuanto a

los efectos civiles, sin necesidad que se le tenga que dar a conocer al juez cuál o cuáles fueron los motivos que se presentaron para el rompimiento de la relación, respetándose con ello el derecho a la intimidad individual y familiar.

Por consiguiente, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la REPÚBlica de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO del matrimonio civil celebrado entre los señores **OSCAR DE JESUS VILLA ESTRADA,** C.C. **98.510.667** y **DORA ELENA CHANCI VALLE,** C.C. **44.003.739**, 31 de marzo de 2004, en el Juzgado 21 Civil Municipal de Medellín, por escritura de protocolización Nro. 737, registrado en la Notaria 23 del Circulo de Medellín, el día 2 de abril de 2004, bajo el indicativo serial Nro. 4035559.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal. Se procederá a su liquidación a través de los trámites judiciales o notariales.

TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia en el registro civil de matrimonio de los ex-cónyuges, el que reposa en Notaria Veintitrés del Circulo de Medellín - Antioquia, identificado con indicativo serial N° 4035559 del libro de registro de varios y en el de nacimiento de éstos.

CUARTO: APROBAR en todas sus partes los acuerdos obtenidos entre **OSCAR DE JESUS VILLA ESTRADA** y **DORA ELENA CHANCI VALLE**.

Firmado Por:

Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622d4e66336e61e71b82a251e4418eb29bf5f643efeae1c03662220ba3e2553e**

Documento generado en 18/12/2023 01:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica